



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DANIELA ESTEFANÍA VILLARREAL MEJÍA
ACCIONADO: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – CNSC
VINCULADA: SEM PASTO
RADICACION: 2023-00076

San Juan de Pasto, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos y formalidades exigidas en el Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, se **ADMITE** la demanda de tutela.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, corriendo traslado del escrito de tutela y sus anexos.
- 2.- **VINCULAR** dentro del presente trámite tutelar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO** y córrase traslado del escrito de tutela y sus anexos.
- 3.- A las accionadas y vinculada se les solicita rendir informe respecto de los hechos descritos en la demanda de tutela, para lo cual cuentan con un

término de **dos (02) días**, contados a partir del día siguiente en que se comunique esta providencia.

4.- **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** para que a través de sus plataformas digitales o página web institucional publiquen esta providencia, junto con el escrito de tutela y sus anexos. Lo anterior con el fin de que los participantes y/o terceros interesados en el **Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes**, que a bien lo consideren pertinente, puedan hacerse parte dentro del presente trámite tutelar. Para efectos de lo anterior, se otorgará un término de dos (02) días siguientes a la publicación de que trata este numeral, para que alleguen sus correspondientes intervenciones. Se solicita a las accionadas acreditar esta actuación al momento de dar respuesta.

5.- Se previene a la accionada y vinculada que el informe se considerará recibido bajo la gravedad del juramento; se le advierte que la omisión injustificada en su envío dará lugar a responsabilidad y que, de no rendirse dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la accionante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

6.- Tener como pruebas las allegadas con la demanda, a las cuales se dará el valor que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA INÉS BRAVO URBANO

JUEZ